



**RESOLUCIÓN CJR22-0229**  
**(29 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la Resolución CSJATR21-1322 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de circuito nominado.

Mediante Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de circuito nominado

Contra dicho acto la señora JENIFFER LINERO ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía 1.129.569.696 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar inconformidad con la puntuación otorgada en los ítems capacitación adicional y experiencia adicional y docencia

Al respecto, sostiene que se deben revisar nuevamente todos los documentos aportados con la solicitud de reclasificación para que se proceda con las correcciones pertinentes, por cuanto no está de acuerdo con la puntuación otorgada en la Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR22-1489 de 8 de junio de 2022, decidió no reponer la Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022 y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución CSJATR21-1322 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1129569696	LINERO ARIAS JENIFFER	363,06	158,00	100	20	641,06

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho consejo seccional, mediante Resolución CSJRIR22-894 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de circuito en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1129569696	LINERO ARIAS JENIFFER	363,06	158,00	100	30	651,06

A través de la Resolución No. CSJATR22-1489 de 08 de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico no repuso la decisión.

- **Experiencia adicional y docencia**

Al respecto, se debe señalar que en el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*

De lo anterior se desprende que al tener asignado el puntaje máximo, esto es 100 puntos en el ítem experiencia adicional y docencia, este factor no permite ser evaluado nuevamente y por tanto deberá ser confirmado.

- **Capacitación adicional**

En primer lugar, el nivel ocupacional del cargo de escribiente de circuito nominado, es el de auxiliar, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria se estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <b>(40 horas o más)</b> Máximo 20 puntos	Diplomados  Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación adicional allegados con la solicitud de reclasificación en el registro 2022 con el puntaje correspondiente así:

Título	Institución	Puntaje
Gestión del Talento Humano: Un Encuentro con la Ética en el Contexto Laboral e Individual	SENA 40 hr 06/07/2021	SE ASIGO PUNTAJE EN LA RECLASIFICACION
Administración de Recurso Humano	SENA 40 hr 12/04/2018	SE ASIGNO PUNTAJE EN LA RECLASIFICACION

Sobre el particular, se observa que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022 decidió reclasificar el Registro Seccional de Elegibles para la recurrente, en la cual le se valoraron los dos cursos efectuados en el SENA y aportados con la solicitud de reclasificación, asignando a cada uno 5 puntos para un total de 10 puntos. Por lo anterior, se logra determinar que la calificación definitiva para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en los factores de capacitación y experiencia adicional y docencia, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución No CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado, respecto del puntaje otorgado al

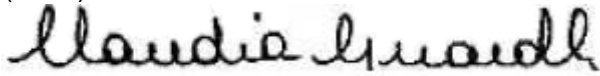
señora JENIFFER LINERO ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.129.569.696 en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución, a la señora **JENIFFER LINERO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.129.569.696, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/LMC